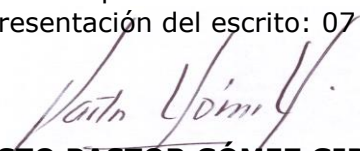


CONSTANCIA: Diciembre 09 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó, oportunamente, escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 29 de noviembre de 2021.
- Notificación por estado: 30 de noviembre de 2021.
- Término para subsanar: Del 01 al 07 de diciembre de 2021.
- Presentación del escrito: 07 de diciembre de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 015
Radicado No. 2021-00372

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderada judicial por el señor HUMBERTO ZULOAGA FRANCO, frente a la señora MARÍA INÉS ARBOLEDA DE ZULUAGA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

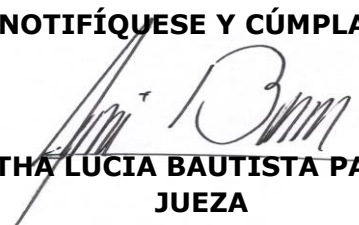
PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderada judicial por el señor HUMBERTO ZULOAGA FRANCO, frente a la señora MARÍA INÉS ARBOLEDA DE ZULUAGA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora MARÍA INÉS ARBOLEDA DE ZULUAGA el contenido del presente auto, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.976.631 expedida en Medellín, y portadora de la T.P. No. 206130 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA